

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00348-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de GONZALO AFANADOR AFANADOR, pretendiendo el pago de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$37.128.549,00), por concepto de capital así:

TITULO	VALOR	FECHA
PAGARE No. 5434481001800058	\$11.931.064.00	SEPTIEMBRE 22 DE 2020
PAGARE No. 510369025	\$25.197.485.00	SEPTIEMBRE 22 DE 2020
TOTAL	\$37.128.549.00	

Por los intereses de mora solicitados, desde el día de presentación de la demanda, septiembre 22 de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 libró mandamiento ejecutivo en contra de GONZALO AFANADOR AFANADOR, por las sumas relacionadas anteriormente.

El demandado GONZALO AFANADOR AFANADOR se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo –PAGARE No. 5434481001800058 y No. 510369025 ALLEGADOS– presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.712.854.00).

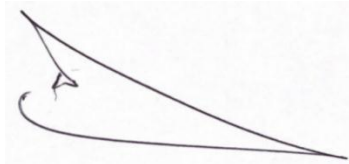
RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de GONZALO AFANADOR AFANADOR, de conformidad con lo

ordenado mediante auto del 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 referido en la parte motiva de esta providencia.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.712.854.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE ABRIL DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria